



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Marzo Dieciocho (18) de Dos Mil Veintiuno.

Ref.	: Proceso especial de imposición de servidumbre
Demandante	: Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. "TCE" NIT. N°.
Demandado	: Clara Oliva Grajales Betancourt, Herederos indeterminados de María Edilma Parra de Grajales, Herederos indeterminados de Ángel Custodio Gómez Montoya y Guillermo Grajales Parra.
Radicación Juzgado	: 733474049—001-2020—00034-00
Auto N°	: 079

Se encuentra a Despacho el presente proceso para lo pertinente.

Que dentro del trámite *subjudice* se surtió en debida forma el acto procesal de notificación personal y traslado de la demanda con el demandado cierto y determinado **Guillermo Grajales Parra**.

Que no obstante lo anterior, se advierte que el *libelo genitor* va dirigido en contra de otros **demandados determinados e indeterminados** con quienes no se ha perfeccionado la notificación personal de la demanda.

Que así las cosas, es imperioso agotar dicho acto procesal, en pleno acatamiento del auto admisorio de la demanda (archivo 23 C01), no sólo para evitar incurrir en irregularidades y/o vicios que puedan llegar a invalidar lo actuado, sino también para salvaguardar garantías fundamentales *supra* como el debido proceso y el derecho a la defensa de los extremos en contienda.

Que como el actor manifiesta desconocer la ubicación y/o paradero de la demandada cierta **Clara Oliva Grajales Betancourt** (archivo 01 C01 Fl. 17), se hace necesario proceder con su emplazamiento, al igual que a los **Herederos indeterminados de María Edilma Parra de Grajales**, y a los **Herederos indeterminados de Ángel Custodio Gómez Montoya**, y en general a quienes se crean con derecho a intervenir en el proceso; en los términos del art. 2.2.3.7.5.3. del decreto 1073 de 2015. **LÍBRESE** por Secretaría el edicto correspondiente, el cual se publicará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito, con lo cual se agilizará el trámite de esta notificación, en cumplimiento al referido decreto 806 de 2020.

CÚMPLASE

LA JUEZ,

TATIANA BORJA BASTIDAS¹.

¹ Firma escaneada conforme al Artículo 11° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.